



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0194

Venadillo, Tol., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00079-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: AJE COLOMBIA S.A NIT: 830.081.407-1
EJECUTADO: JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ.

Examinada la anterior demanda EJECUTIVA, promovida por el AJE COLOMBIA S.A NIT: 830.081.407-1 por medio de apoderado, encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 y de la documentación aportada pagaré No. 451, resulta a cargo del ejecutado JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, en contra del ejecutado JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ y a favor de AJE COLOMBIA S.A NIT: 830.081.407-1, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$14.605.077.00), por concepto de saldo insoluto del pagaré No. 451.
- Por los intereses de moratorios causados desde el 27 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto al ejecutado JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ, conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00079-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: AJE COLOMBIA S.A NIT: 830.081.407-1
EJECUTADO: JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ.

CUARTO: Se ordena que el ejecutado JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: Téngase al abogado BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ, como apoderado de AJE COLOMBIA S.A NIT: 830.081.407-1, en los términos y para los efectos del poder conferido, reconociéndole personería para actuar aclarando que, el pagaré objeto de ejecución, se presume se encuentra en su poder, con la obligación se allegarlo al proceso, cuando así se le requiera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CS PRODUCCIONES DE E-IMPRESIONES

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.